



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS (CGCOM) EN MATERIA DE CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE DEFUNCIÓN

En Madrid, 14 de julio de 2011.

REUNIDOS

De una parte, D. JUAN JOSE RODRÍGUEZ SENDÍN, en calidad de Presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS (en adelante CGCOM), en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 757/2006, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Generales Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, con domicilio en Plaza de las Cortes 11, de Madrid.

Y de otra, D. JAUME GARCÍA VILLAR, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en nombre y representación del mismo, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

EXPONEN

I.- Con fecha 4 de diciembre de 2008 ambas partes suscribieron un convenio de colaboración sobre edición y distribución del Documento conjunto Certificado Médico de Defunción/Boletín Estadístico de Defunción, en virtud del cual, el CGCOM se encarga de la edición y distribución y el INE de la grabación de dicho documento para la producción Estadística de defunciones por Causa de Muerte.

II.- El referido documento conjunto es entregado a los Registros Civiles para practicar la correspondiente inscripción de fallecimiento y posteriormente es enviado al INE, que se convierte así en depositario del Certificado Médico de Defunción y en el único organismo que dispone de la información sobre la causa de la muerte, pues ésta no es un dato que se haga constar en la inscripción que se practica en el Registro Civil, por lo que es el INE a quien se dirigen los distintos interesados facultados para ello, en solicitud de copia del certificado no constituyendo ésta una función inherente a dicho Organismo.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 a), en relación con el 5.b), ambos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, corresponde a los Consejos Generales de Colegios Profesionales, en el ámbito de sus competencias, ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia y que según el artículo 2.3, i) de los Estatutos del CGCOM, aprobados por Real Decreto 757/2006, de 16 junio, le corresponde la función de "cooperar con los poderes públicos del estado, en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en la elaboración de cuantas disposiciones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria, colaborando en el logro de intereses comunes, participando en órganos consultivos y tribunales de oposición y otras pruebas selectivas, así como en la elaboración de informes, estadísticas y otros asuntos que les sean requeridos, por lo que el CGCOM está en condiciones de asumir y ejercer en las debidas condiciones la función de custodia de los certificados de defunción y de facilitar el acceso de familiares del fallecido a los datos que les sean de interés.

IV.- Ante la posibilidad apuntada, se formalizó consulta a la Agencia Española de Protección de Datos por parte del CGCOM, que se tramitó con el número 247354/2010 y de la que resultó informe favorable del Gabinete Jurídico de 15 de septiembre de 2010, señalando "que de conformidad con el artículo 2.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999 la normativa en materia de protección de datos no es aplicable a los datos referidos a personas fallecidas".



De ahí que ambas instituciones, INE y CGCOM, se hayan planteado la posibilidad de formalizar un convenio de colaboración para que sea el CGCOM el que se encargue de la custodia de los certificados de defunción.

Por todo ello, en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos, el INE y el CGCOM acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración en materia de custodia de los certificados médicos de defunción, conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El INE cede al CGCOM la siguiente información, para su custodia, conservación y, en su caso, el ejercicio de sus competencias de acuerdo con los principios y criterios que la legislación específica exija en cada supuesto:

- Colección de ficheros, correspondientes a las imágenes digitalizadas de los CMD, extraídos de los formularios BED/CMD que el INE escanea en sus DDPP para el cumplimiento de propios fines estadísticos.
- Fichero conteniendo la relación de dichas imágenes.
- Los Certificados Médicos de Defunción en formato papel.

El contenido detallado de la citada relación de imágenes y los procedimientos iniciales de intercambio cifrado de imágenes figuran en el Anexo de intercambio de archivos.

El INE se reserva la capacidad para modificar los procedimientos técnicos de la entrega de imágenes, actualizando en su caso el citado Anexo.

SEGUNDA - Los certificados médicos de defunción de un mes de referencia t procedentes de los registros civiles se reciben en las delegaciones provinciales del INE en el mes siguiente $t+1$. La Delegaciones del INE realizan la grabación, y las imágenes correspondientes a los mismos se remitirán al CGCOM entre los días 20 y 30 del mes $t+2$.

No obstante, en los envíos que se hagan en un mes pueden estar incluidos certificados que correspondan a defunciones de referencia anterior a la señalada y que se reciben con retraso en el INE.

TERCERA - El INE conservará en formato papel los Certificados Médicos de Defunción de un año de referencia hasta el mes de diciembre del año siguiente. A partir de ese momento entregará dicha información en soporte papel al CGCOM para su custodia y conservación.

CUARTA -El CGCOM deberá adoptar todas las medidas necesarias tanto administrativas como técnicas y de organización para garantizar la protección física y lógica de los datos confidenciales contenidos en los ficheros cedidos que deberán ser utilizados únicamente para realizar las labores objeto de este convenio.

QUINTA.- La duración inicial de este convenio de colaboración será de un año. No obstante, su vigencia podrá ser modificada por:

- Resolución acordada en cualquier momento, previa audiencia del CGCOM, por inaplicabilidad del Convenio o por incumplimiento acreditado de obligaciones derivadas del mismo;
- Prórroga tácita, por el mismo periodo, salvo denuncia formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación.
- Disentimiento de alguna de las dos partes.

SEXTA.- Ambas partes de común acuerdo establecerán los procedimientos adecuados para el seguimiento efectivo de la aplicación del Convenio. Se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes del INE y dos representantes del CGCOM, que se reunirán cuando sea preciso a petición de las partes.

SÉPTIMA.- El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.



OCTAVA.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que no se regula por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en virtud de su artículo 4.1.c.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las controversias que no pudiera resolver la Comisión Mixta de Seguimiento serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con su Ley reguladora, Ley 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de su conformidad para la debida constancia las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Presidente del Consejo General de
Colegios Oficiales de Médicos.



FDO: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SENDÍN

El Presidente del Instituto Nacional
de Estadística



FDO: JAUME GARCÍA VILLAR

ANEXO DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS

Archivo de relación de imágenes de cada entrega

Contendrá los siguientes campos o elementos:

- Identificador de documento
- Número de BED/CMD. El que figura impreso en la parte superior derecha del documento.
- Datos básicos de identificación del fallecido
- Camino y nombre del fichero de imagen dentro del soporte en el que se entrega
- Código de verificación que asegure la integridad de cada uno de los archivos de imagen.

Procedimientos de entrega cifrada

A efectos de garantizar la seguridad del canal de transmisión se seguirán, salvo posterior mejora, los siguientes procedimientos:

- Los soportes se entregarán cifrados. El INE comunicará al CGCOM el método de cifrado.
- Las claves de cifrado, distintas para cada soporte entregado se facilitarán mediante correo electrónico a su vez cifrado, al responsable que fije el CGCOM.

